

Sesion 39.^a ordinaria en 6 de Septiembre de 1892

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZEGERS DON JULIO

SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—El señor Richard pregunta al señor Ministro del Interior si se han adelantado las investigaciones sobre los denuncios hechos relativamente á actos de intervención de las autoridades administrativas de Castro, en las elecciones próximas.—Contesta el señor Ministro y después de usar nuevamente de la palabra el señor Richard y el señor Montt don Enrique se da por terminado el incidente.—Continúa la discusión particular del proyecto sobre cesación del curso forzoso y retiro del papel moneda.—Se aprueban los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º.—Se dejan para segunda discusión los artículos 7.º y 8.º y queda pendiente la discusión del artículo 9.º.—Se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

Oficio de S. E. el Presidente de la República con el que acompaña una nota del Intendente de Valparaíso, á nombre de la Municipalidad de este departamento, relativa á reclamos contra la matrícula de patentes, y una comunicación de la Municipalidad de la Laja por la cual solicita que este departamento figure entre los de segundo orden, modificándose al efecto la ley de 22 de Diciembre de 1866.

Se leyó y fué aprobada el acta siguiente:

«Sesión 38.^a ordinaria en 5 de Septiembre de 1892.—Presidencia del señor Zegers don Julio.—Se abrió á las 3 hs. P. M., y asistieron los señores:

Aninat, Jorge
Barros Méndez, Luis
Bunster, Manuel
Carrasco Albano, V.
Concha S., Carlos
Correa Albano, José G.
Cristi, Manuel A.
Díaz Besoain, Joaquín
Díaz G., José María
Echeverría, Leoncio
Edwards, Eduardo
Errázuriz, Ladislao
Gazitúa B., Abraham
González E., Alberto
González E., Nicolás
González Julio, A.
Guzmán I., Eugenio
Hevia Riquelme, A.
Irrázaval, Carlos
Jordán, Luis
Lamas, Alvaro
Lisboa, Genaro
Mac-Clure, Eduardo

Mathieu, Beltrán
Matte, Eduardo
Matte Pérez, Ricardo
Montt, Alberto
Montt, Enrique
Montt, Pedro
Ossa, Macario
Ortúzar, Daniel
Pleiteado, Francisco de P.
Reyes, Nolasco
Risopatrón, Carlos V.
Robinet, Carlos T.
Romero H., Tomás
Rozas, Ramón Ricardo
Silva Wistaker, Antonio
Subercaseaux, Antonio
Tocornal, Juan E.
Tocornal, Ismael
Trumbull, Ricardo L.
Undurraga, V. Francisco
Urrutia Rozas, Luis
Valdés Cuevas, Florencio
Vidal, Francisco A.

S. O. DE D.

Videla, Eduardo
Walker Martínez, Joaquín
y los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores y Culto, Justicia é

Instrucción Pública, de Guerra y Marina, de Hacienda, de Industria y Obras Públicas y el Secretario.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior. Se dió cuenta:

De cinco solicitudes particulares:

Una del directorio de la Sociedad Económica Militar en que pide exención de derechos de Aduana para la internación de las mercaderías esencialmente militares que vengan consignadas desde el extranjero á dicha sociedad.

Otra de don Alberto Vergara González, ex-contador 2.º de la Armada Nacional, en la que pide se le manden pagar algunos sueldos y gratificaciones que ha dejado de percibir.

Otra de don Antonio Guerra Oyarzún en la que pide se le reincorpore en el Ejército en el grado de capitán.

Otra de don Juan Ponce Sánchez, en que pide se le dé el nombramiento de capitán de Ejército.

Y la última de doña Luisa Mendoza, viuda del subteniente don Claudio Cueto, en que pide se le acuerde pensión de montepío.

Pasaron, la primera á la Comisión de Hacienda, y las cuatro últimas á la Comisión de Guerra y Marina.

El señor Jordán pidió se recomendara á la Comisión de Hacienda el pronto despacho de dos solicitudes en que se piden concesiones para la implantación de fábricas de velas estearinas.

El señor Zegers (Presidente) expuso que la Comisión estaba citada para el día siguiente y que le transmitiría los deseos manifestados por el señor Diputado.

El señor Matte don Ricardo usó de la palabra, antes de la orden del día, para exponer que, á pesar de las declaraciones hechas por el señor Ministro del Interior en una sesión anterior, las autoridades administrativas de Castro seguan interviniendo en los actos preparatorios de las próximas elecciones, según se comprobaba por telegramas enviados á Su Señoría. Terminó recomendando de nuevo al señor Ministro el empleo de medidas enérgicas para reprimir los abusos que denunciaba.

El señor Barros Luco (Ministro del Interior) manifestó que el Gobernador de Castro negaba la existencia de los cargos que se le imputaban, los cuales al mismo tiempo eran contradichos por personas caracterizadas de esa localidad. Agregó que aún no había recibido los informes pedidos al Intendente de Chiloé y que esperaba que tanto este funcionario, que presidió en aquella provincia las elecciones de Octubre, á satisfacción general, como los demás de su dependencia, no desatendieran en esta ocasión, las órdenes terminantes del Gobierno para observar la más absoluta prescindencia electoral.

El señor Errázuriz (Ministro de Relaciones Exteriores) expresó que se había proclamado su candidatura de Senador por la provincia de Chiloé y que, al aceptarla, había hecho presente que la situación que él ocupaba en el Gobierno obligaban á los que le discernían aquel honor, á responder de la absoluta pureza de sus actos electorales, de tal manera que no aceptaría poderes sobre los cuales cayera sombra de intervención ó de abuso de poder.

Los señores Matte don Ricardo y Walker Martínez don Joaquín insistieron en los cargos hechos á las autoridades administrativas de Castro, que no permiten tener confianza en que observarán una conducta prescindente en las elecciones próximas.

Los señores Díaz Gallego, Pleiteado y Gazitúa, en virtud de informaciones recibidas de aquella localidad, expusieron que no tenían fundamento los denuncios hechos de intervención electoral en Castro, por parte de las autoridades administrativas.

Usaron además de la palabra los señores Mac-Iver (Ministro de Hacienda), Arteaga (Ministro de Guerra), Concha y Cristi, dándose por terminado el incidente.

Dentro de la orden del día, se dió por retirado, á petición de su autor, el contra-proyecto del señor Mac-Clure.

Se puso en discusión el artículo 2.º del proyecto de la Comisión de Hacienda sobre retiro del papel-moneda, conjuntamente con el artículo 15 del contra-proyecto del señor Gazitúa, é hicieron uso de la palabra los señores Subercaseaux, Mac-Clure, Matte don Eduardo, Risopatrón, Walker Martínez don Joaquín, Mac-Iver (Ministro de Hacienda), Montt don Enrique y Tocornal don Ismael.

El señor Gazitúa propuso, en caso que fuera aprobado el artículo de la Comisión, que el inciso primero fuera redactado en estos términos:

«La enajenación de estos bonos se hará por medio de propuestas cerradas que especificarán la suma de pesos papel-moneda que se ofrece por libra esterlina é intereses corridos en el semestre.»

El señor Walker Martínez don Joaquín hizo indicación para suprimir las palabras «de la par pagaderas en papel-moneda á razón de».

El señor Tocornal don Ismael hizo indicación para reducir á veinticinco mil la suma de cincuenta mil libras esterlinas que deben pedirse por propuestas públicas para la enajenación de los bonos.

Cerrado el debate, se puso en votación el artículo de la Comisión y resultó aprobado por 28 votos contra 7, dándose por desechado el artículo 15 del contra-proyecto del señor Gazitúa.

La indicación subsidiaria del mismo señor Diputado fué desechada por 32 votos contra 1.

La del señor Walker Martínez don Joaquín fué aprobada por 34 votos contra 15.

La del señor Tocornal don Ismael, para reducir á veinticinco mil la suma de cincuenta mil libras, fué desechada por 29 votos contra 5.

El artículo, con la modificación del señor Walker Martínez, ha quedado en esta forma:

«Art. 2.º La enajenación de estos bonos se hará por medio de propuestas cerradas que no podrán bajar de diez pesos papel por cada libra esterlina de capital ó intereses corridos en el semestre.

Se pedirán propuestas por cincuenta mil libras mensuales desde Enero de 1893.»

Se levantó la sesión á las 6 hs. y 10 ms. P. M.

En seguida se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio de S. E. el Presidente de la República:

Santiago, 5 de Septiembre de 1892.—Tengo el honor de remitir, originales, á V. E. para los fines á que haya lugar, la comunicación que ha dirigido el señor Intendente de Valparaíso á nombre de la Ilustre Municipalidad de ese puerto, á fin de que el Soberano Congreso declare que los procuradores y tesoreros municipales tienen derecho para deducir reclamos ante el Juzgado de Comercio en contra de la matrícula de patentes de su respectivo territorio; y la en que la Ilustre Municipalidad de la Laja pide que se modifique la ley de 22 de Diciembre de 1866 en el sentido de que el expresado departamento pase á figurar entre los de segundo orden.

Dios guarde á V. E.—JORGE MONTT.—*Enrique Mac-Iver.*

Las comunicaciones á que se refiere el oficio anterior son las siguientes:

Valparaíso, 22 de Agosto de 1892.—Por secretaría municipal, con fecha 20 del actual, se me dice lo siguiente:

«La Ilustre Municipalidad, en sesión de anoche, prestó su aprobación al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

Artículo único.—La Ilustre Municipalidad de Valparaíso acuerda dirigirse al Soberano Congreso á pedirle que declare el derecho de los procuradores y tesoreros municipales para deducir reclamos ante el Juzgado de Comercio en contra de la matrícula de patentes de su respectivo territorio, y para oponerse á los reclamos que los contribuyentes dedugieren, quedando suprimida la intervención de los representantes del Fisco en tales casos.

Lo que comunico á US. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que transcribo á US. para su conocimiento, á fin de que en conformidad á lo dispuesto en el núm. 8 del artículo 119 de la Constitución se sirva elevarlo á la consideración del Soberano Congreso.

Dios guarde á US.—*O. Rengifo.*—Al señor Ministro del Interior.

Santiago, 24 de Agosto de 1892.—Núm. 984.—Pase al Ministerio de Hacienda.—Anótese.—Por el Ministro, E. INFANTE

Los Angeles, 23 de Agosto de 1892.—La Ilustre Municipalidad de la Laja, en sesión de 26 de Julio, aprobó el siguiente proyecto de acuerdo:

«Ilustre Municipalidad:

La ley que grava en todo el país con la contribución de patentes el ejercicio de toda profesión, industria ó arte, con arreglo á la clasificación establecida en ella misma, y de fecha de 22 de Diciembre de 1866, coloca al departamento de la Laja entre los de cuarto orden.

Esta clasificación, que pudo corresponder al estado de cosas existentes en la fecha en que se dictó la ley, no lo es en manera alguna ahora que el departamento ha pasado á ser cabecera de departamento, y el aumento considerable de su población é incremento comercial é industrial han centuplicado su riqueza, haciéndolo acreedor á figurar entre los de más importancia de la República.

Esta situación ha exigido un aumento proporcional en los servicios municipales, al cual debe corresponder un aumento en las entradas destinadas á atenderlas. Con el fin de proveer á ello, tengo el honor de proponer el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

La Ilustre Municipalidad acuerda solicitar de S. E. el Presidente de la República se digne proponer al Soberano Congreso el correspondiente proyecto de ley para que el departamento de la Laja pase á figurar entre los de segundo orden, en la clasificación establecida por el artículo 2.º de la ley de 22 de Diciembre de 1866.

Los Angeles, 16 de Julio de 1892.—*M. R. Ramírez.*»

Lo que tengo el honor de comunicar á US. á fin de que se sirva ponerlo en conocimiento de S. E. el Presidente de la República.

Dios guarde á V. E.—*M. RAMÍREZ.—F. Riosoco*, secretario municipal. — Al señor Ministro del Interior.

Santiago, 27 de Agosto de 1892.—Núm. 995.—Pase al Ministerio de Hacienda.—Anótese.—Por el Ministro, E. INFANTE.

2.º De una solicitud de don Augusto Orrego Cortés, á nombre de la Compañía Minera Arturo Prat, en la que pide exención de derechos para los repuestos de hierro endurecido, planchas y bolas, así como para las retortas de amalgamación, crisoles de fundición, y también para los volantes, bombas, perforadoras y grandes piezas de máquinas que la Compañía tenga que internar por el puerto de Taltal para su establecimiento de amalgamación.

El señor *Zegers* (Presidente).—Puede usar de la palabra el señor Diputado por Osorno que la ha pedido antes de la orden del día.

El señor *Richard*.—He pedido la palabra, señor Presidente, para rogar al señor Ministro del Interior se sirva decirme si ha adelantado algo en las investigaciones referentes á los sucesos de Castro.

El señor *Barros Luco* (Ministro del Interior).—No he recibido contestación á los telegramas que he dirigido al Intendente de Chiloé y á otras perso-

nas, pidiéndoles datos sobre este asunto. Ayer volví á enviar telegramas á Chiloé con el mismo objeto; pero, lo repito, aún no he recibido respuesta.

El señor *Richard*.—Siento mucho que hasta estos momentos el señor Ministro del Interior no nos pueda comunicar la suspensión del Gobernador de Castro.

He querido tomar parte en este debate, no para hacerme cargo de las observaciones que sobre este asunto hicieron en la sesión anterior algunos señores Diputados del bando liberal, porque creo que todas ellas fueron muy bien intencionadas, sino para tratar la cuestión bajo otro punto de vista.

Creo que toda la responsabilidad de los hechos que se han denunciado recae sobre el señor Ministro del Interior y no sobre los señores Diputados que han tomado la defensa de las autoridades en este incidente.

El honorable Ministro nos decía que aún no había podido adoptar ninguna medida contra el Gobernador de Castro, por cuanto no existían pruebas suficientes para condenarlo.

Yo digo: ¿qué pruebas quiere Su Señoría que se rindan en estas circunstancias?

Se ha denunciado aquí, bajo la firma de respetables ciudadanos, que el Gobernador de Castro interviene descaradamente en los actos preparatorios de la próxima elección.

El señor Ministro observa que no es posible suspender al Gobernador de Castro por no existir pruebas suficientes de su culpabilidad. La verdad es que no es posible, dentro del breve plazo que falta para las elecciones, dadas las comunicaciones difíciles que existen entre Santiago y Chiloé—creo que antes de las elecciones no saldrá vapor para esa provincia—levantar un sumario judicial y llevar á cabo un proceso completo. Semejante procedimiento nos conduciría á una época posterior á las elecciones, y es probable que entonces se echaría tierra al asunto, como ha sucedido siempre. Entretanto las elecciones se habrían verificado bajo un régimen de abusiva intervención, y aun cuando recayese sobre el funcionario culpable el condigno castigo, nada se habría conseguido porque el mal estaba hecho. Lo que ahora interesa es evitar el fraude y el abuso.

¿Cómo se evita el fraude, cómo se previene?

No digo destituyendo al empleado que infunde sospechas, que no da garantías de prescindencia, pero sí suspendiéndolo, que más tarde se puede investigar su conducta, y si resulta inocente, ninguna ofensa se le habrá hecho. Bastará reponerlo en el ejercicio de sus funciones.

Pero el señor Ministro quiere que se entable previamente un juicio para condenar á ese funcionario, y no se fija Su Señoría en el tiempo que se necesitaría para proceder de esa manera y en el que falta para que se verifique la elección.

Parece que el señor Ministro piensa proceder como otros muchos han procedido en otras épocas anteriores.

Es notorio, señor Presidente, que desde antiguo ha habido en esta Cámara reclamaciones por intervención electoral.

En otro tiempo, los Ministros interpelados contestaban: no hay motivo de temor, se tomarán las me-

didias necesarias. Las elecciones se verificaban, sin embargo, en medio de escandalosos abusos, no se dejaba incorrección ó fraude por cometer. Cometido el delito, ya nadie se acordaba de pedir que fuese castigado. Todos tenían que aceptar pasivamente los hechos consumados.

De nada valían, por lo tanto, las declaraciones ministeriales.

He consultado algunos Boletines de Sesiones en los que se registran debates como el actual, y en ellos he visto que los señores Ministros han contestado siempre de una manera análoga al modo como lo hace hoy el honorable Ministro del Interior. Me parece, señor, que hoy día no es posible adoptar un temperamento semejante, porque, después de la revolución de 1891, que concluyó de una manera tan gloriosa, son otros los principios que imperan y parece que son otros también los sentimientos de que nuestros hombres públicos se encuentran animados.

Hoy que, después de la gloriosa revolución, debe reinar un principio de absoluta pureza en las alturas del poder, no debe darse lugar á la menor sospecha en los procedimientos administrativos.

Se han citado aquí honrosos ejemplos de pureza electoral ¿por qué no se imitan?

Se ha recordado por el honorable Diputado por la Ligua la conducta del honorable Ministro del Interior que presidió las elecciones pasadas. El señor Irarrázaval no vaciló en retirar al Gobernador señor Lobos, cuando se le observó que la presencia de este funcionario en el departamento era un motivo de alarma para los candidatos contrarios. ¿Pidió entonces el señor Ministro un sumario, antecedentes completos, pruebas fehacientes de la culpabilidad ó de los propósitos intervencionistas del señor Lobos? **Nó.** Le bastó que pidiera su separación uno de los candidatos que tenían la intervención.

Lo mismo ocurrió con el Gobernador de Melipilla, señor Barros. El señor Tocornal se presentó al Ministro y le manifestó que no daba garantías de imparcialidad y prescindencia un Gobernador cuyo hermano era candidato en el mismo departamento. Se preguntó al señor Tocornal si el Gobernador observaba una conducta sospechosa. Respondió que lo creía un cumplido caballero. Además, con ser su hermano, el candidato á la diputación profesaba distintas ideas políticas. ¿Vaciló el señor Irarrázaval? ¿Pidió pruebas? **Nó.** Inmediatamente retiró al Gobernador.

Me parece que este honroso ejemplo de civismo debe ser seguido en el caso de las elecciones de Castro.

Así se conducen los que aman la libertad electoral, no de palabra, sino de hecho; por eso, señor, no me explico la actitud asumida por el señor Ministro del Interior en este asunto. Me parece que Su Señoría debió haber obrado con más actividad y celo.

Ahora ¿quiénes son los que niegan los denuncios traídos aquí contra el Gobernador de Castro?

Tenemos en primer lugar la declaración del Gobernador.

Se comprende, sin esfuerzo alguno, que, siendo sindicado de intervención el Gobernador mismo, no había él de reconocer su culpa.

Pero el señor Ministro nos leyó un telegrama que niega la intervención de ese funcionario.

Probablemente, si Su Señoría hubiera conocido á las personas que firman dicho telegrama, no les habría atribuído el crédito que le han merecido. Me voy á permitir dar algunos datos respecto de estas personas.

Uno de ellos es un señor Juan Agustín García, que fué Gobernador de ese departamento en tiempo de la Dictadura, y otro, un señor Belisario Bahamondes, según puede verse en *La Nación* de 2 de Julio; fué elector de presidente cuando se proclamó la candidatura de don Claudio Vicuña; luego estos caballeros son dictatoriales.

En la sesión anterior se discutió si el Gobernador de Castro era dictatorial o no: yo pregunto ahora si, en presencia de estos datos, puede haber la menor duda.

Respecto de los demás firmantes del telegrama, se puede suplir la falta de datos con la contestación á esta sencilla pregunta: ¿habrían consentido firmar ellos en compañía de los señores García y Bahamondes, si no participaran de sus ideas? El que habla no lo habría hecho. Podemos entonces concluir que las personas que han suscrito ese telegrama no deben merecernos mucha fe.

Yo invoco, para comprobar mi afirmación, documentos públicos, como *La Nación*, órgano semi-oficial de la Dictadura.

Por otra parte, señor Presidente, tenemos como base del denuncia traido al seno de la Cámara por Diputados que se sientan en estos bancos, la palabra del señor Vergara Silva, caballero que no se ha mezclado en las luchas locales del departamento de Castro.

Él ha sido nombrado por el partido conservador para dirigir la campaña electoral en aquella provincia, y nos merece, por lo tanto, entero crédito. ¿Cómo no creer en los datos que nos suministra cuando nos dice de la manera más clara y precisa, por ejemplo, que el telegrafista de Achaó ha sido amenazado, públicamente, de destitución por el Gobernador de Quinchao, si un hermano de aquél trabajaba en las elecciones por su partido? Este es un cargo concreto.

No se pueden rendir pruebas, porque el tiempo falta, pero se puede decir que, *prima facie*, el hecho tiene fundamentos. Luego, pues, no se ha traído esta cuestión á la Cámara sólo por ocupar su atención unos cuantos minutos, sino porque se sabía que en aquel departamento se ejercía una intervención violenta.

Comprendo, señor Presidente, que no se debe castigar al Gobernador acusado sin primero oírlo. No sería el que habla quien aconsejara semejante proceder. Pero ¿por qué no se toma una medida precautoria, suspendiendo á aquel funcionario?

La suspensión no sería un castigo y se daría con ella una satisfacción al partido que la pide.

Debo agregar que he leído con placer las palabras del señor Ministro de Relaciones Exteriores á propósito de su candidatura: ellas deberían ser la norma de conducta en la lucha contra el partido conservador en aquella provincia; y si estuviera presente me atrevería á suplicarle que se enviara á los Diputados que se sientan en estos bancos para pedir al señor Ministro del Interior acordara la suspensión del Gobernador inculpaado. Creo que el señor Ministro de

Relaciones Exteriores, dada la delicadeza con que siempre ha procedido, aceptaría mi insinuación.

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior). —Reconozco que los denuncios hechos contra el Gobernador de Castro apenas dejan tiempo para resolver el caso antes de las elecciones. Pero de esta circunstancia no tiene la culpa el Ministro del Interior ni prueba tampoco que el Gobierno debe suspender al Gobernador de Castro sin oírlo. La revolución no se ha hecho para dispensar justicia en esta forma. No se ha oído la defensa de este funcionario, ni menos se ha oído una acusación formal, como sería la que acompañase los nombres de los funcionarios y mayores contribuyentes perseguidos. Hace cuatro días á que he pedido esos nombres al denunciante, no se me han enviado. Yo no creo en denuncios anónimos, como no creeré que en Castro se persiga á nadie, mientras no se me traigan los nombres de los hostilizados y pruebas de los abusos.

En cuanto al ejemplo de la Ligua y al de Melipilla, que se ha aducido mucho en estos debates, debo decir una vez por todas que en tales casos no se trataba simplemente de un denuncia aislado, había cargos comprobados y muy serios.

En el caso de Castro no hay ningún denuncia serio. Cuatro ó cinco personas afirman hechos que siete ú ocho personas igualmente respetables niegan.

Se observa que el señor Vergara Silva es una persona muy fidedigna. Agregaré que es empleado público y que ha ido á Castro á trabajar en las elecciones.

El señor **Matte** (don Ricardo). —Ha renunciado.

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior). —La renuncia no ha sido presentada, señor.

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín). —El señor Vergara es gerente del Banco de Llanquihue. ¿Cómo puede ser empleado público?

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior). —Es empleado público, señor, y anda con licencia; así me lo ha asegurado el director de prisiones. Aprovecha esta licencia para ir á hacer trabajos electorales á Castro.

El señor **Robinet**. —Querrá tal vez ir á probar el clima antes de renunciar.

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior). —Yo deseo tanto como el que más que las elecciones de Castro se hagan de la manera más correcta posible; pero no estoy dispuesto á condenar á ningún funcionario contra el cual no existan cargos concretos y comprobados.

El señor **Montt** (don Enrique). —Miro con complacencia las declaraciones hechas por el honorable Ministro del Interior de no destituir ó suspender al Gobernador de Castro por un simple denuncia que, aunque traído á esta Cámara por uno de los miembros de ella, carece absolutamente de prueba que manifieste su exactitud.

Proceder de otro modo, remover funcionarios por denuncias no comprobados, equivaldría á barrer con las garantías de estabilidad que tienen los funcionarios del Estado, siempre que por sus procedimientos se hagan acreedores á la confianza pública.

¿Quién que algo valiera ó que en algo se estimara querría regir en Chile los destinos de una provincia ó de un departamento, si por un denuncia cualquiera,

presentado sin pruebas y muchas veces quizá procedente de parte interesada, hubiera de estar expuesto á verse de repente destituido ó suspendido, sin que se le oyeran sus descargos, sin que se estableciera primero la verdad de los hechos? ¿Quién querría exponer su nombre ante la vergüenza pública que importaría semejante medida administrativa? No habría nadie, no habría ninguna persona digna, señor Presidente, que en tales condiciones aceptara servir los cargos de Intendente ó Gobernador.

Se citan los casos de los Gobernadores de la Ligua y de Melipilla, que en vísperas de las elecciones pasadas fueron removidos, el uno por tener dependencia personal del honorable Ministro del Interior y el otro por ser hermano del candidato de Diputado que se presentaba por el departamento. En ambos casos, fuera de la demás prueba que existía y á que se refería hace un momento el honorable Ministro del Interior, existían antecedentes bastantes para la remoción, porque si el Gobernador era hermano del candidato, aunque realmente no interviniera, ¿no era motivo suficiente para despertar la desconfianza pública acerca de que se iba á intervenir? y si en el otro caso el candidato era inmediato pariente del Ministro, ¿no era también motivo para que las apariencias, yo no digo la verdad de los hechos, fueran desfavorables á la imparcialidad del Gobernador en la elección? En ambos casos se procedió á la remoción, porque hubo antecedentes que la aconsejaron y que la hicieron necesaria.

El honorable Ministro del Interior que presidió las elecciones de Octubre último, procedió, á mi juicio, en el caso de la Ligua, dignamente; yo aplaudo su conducta, porque quiso con ella colocar sus rectos procedimientos á salvo de toda desfavorable apariencia.

En el caso actual ¿ocurre acaso parecido á lo sucedido en los casos de la Ligua y de Melipilla? Nada, señor Presidente.

El Gobernador de Castro no es hermano, ni pariente, al menos nadie ha representado esta circunstancia, del candidato de Senador por Chiloé, ni tiene tampoco dependencia personal de ese candidato, ni del actual Ministro del Interior.

El denuncia de intervención, tal como se ha traído á la Cámara descansa, en el testimonio de algunas personas de Castro; pero este testimonio está contradicho y desvirtuado por el de mayor número de personas que afirman que el denuncia no es exacto y que el Gobernador cumple con sus deberes de ser neutral en la elección.

¿Á quién creer? Á nadie por el momento. Lo natural es esperar esclarecimientos y datos exactos.

Hoy por hoy la acusación se funda en que han sido tomadas presas diversas personas, y preguntados los nombres de ellas para averiguar la exactitud de los hechos, ni siquiera se mencionan esos nombres. El denuncia descansa, si se me permite la expresión, sobre hechos anónimos, no conocidos con exactitud, ni sabidos con seguridad ni por los mismos que traen la reclamación á la Cámara.

Se ha hecho mérito de que hay algunos dictatoriales entre los que contradicen el testimonio de los que afirman la existencia de la intervención del Gobernador de Castro. Y bien! ¿los que fueron dictato-

riales no son acaso ciudadanos de Chile? ¿No pueden ejercer derechos electorales? Yo no estoy dispuesto á hacer la gloria barata de exagerar la precaria situación de ciudadanos de Chile que, si bien es cierto colaboraron á una vergonzosa calaverada y fueron males en cierta época para con su patria, tienen hoy los mismos derechos que los constitucionales, porque no hay ninguna ley que los prive de ellos.

Se acaba de exigir por el honorable Diputado por Osorno la aplicación de una doctrina nueva y original: la de aplicar la pena antes de abrir el proceso. Este procedimiento no se practica, que yo no sepa, en ningún país del mundo, ni deseo tampoco que se implante en Chile. Felizmente el Ministro del Interior lo ha rechazado de una manera terminante.

Y no podría haber sido de otro modo, porque ¿cuáles habrían podido ser las consecuencias de aceptarlo? Yo quiero solamente suponer que el funcionario destituido ó suspendido resultara inocente después de tomadas las investigaciones del caso. ¿Se le podría indemnizar el daño causado precipitada ó injustamente en su prestigio por la aplicación de una pena anticipada? ¿Quedaría bastante indemnizado con reponerse en el puesto? No hay cosa alguna con que pueda indemnizarse ó borrarse el daño que se causa al prestigio de un hombre.

Yo no entro á averiguar por de pronto si el Gobernador de Castro es ó no culpable de intervención. No hay por el momento pruebas ó antecedentes para decidir en este asunto. Y mientras no haya siquiera presunciones que establezcan ó denuncien la culpabilidad, yo creo en la inocencia.

Fíjese bien la Honorable Cámara, no se pide prueba plena, ni siquiera prueba semiplena; se exige menos que todo esto, es decir, siquiera indicios, presunciones, algo para que pueda servir de base de medidas administrativas.

¿Y qué hacen los denunciantes? No exhiben nada. Digo mal: exhiben la afirmación de la parte interesada, afirmación que en ninguna legislación del mundo se toma como único antecedente para condenar.

Estas reclamaciones infundadas de intervención arrancan muchas veces su origen de las exigencias intemperantes de la política local. En algunos departamentos se forman círculos que se disputan encarnizadamente el predominio gubernativo y de ahí que nazcan acusaciones, muchas veces apasionadas y ligeras, en contra de los mandatarios locales para derribarlos. La política lugareña cifra toda su influencia en derrocar á estos funcionarios para probar con ello al pueblo su ascendiente sobre el Gobierno de Santiago. Cuando alguno de esos círculos lugareños tiene temores de ver peligrar el buen éxito de la elección que apoya, no es raro que acuda á estos expedientes de las acusaciones de intervención, y si ellas producen efectos y derriban al Gobernador, introducen con esto el desconcierto en las filas adversarias, que creen entonces en la intervención gubernativa á favor de aquellos que han exigido la separación del mandatario del departamento. Estos artillos de política local son bien conocidos. Puede, pues, inclinarse el ánimo á pensar que en las acusaciones sin prueba hay algo de esto.

Nadie podría dudar que las elecciones actuales se harán con toda corrección, si se tiene presente que

ellas serán presididas por el honorable Ministro del Interior, señor Barros Luco, que encabezó el grandioso movimiento restaurador de las instituciones en 1891. ¿Qué motivo podría mover al honorable Ministro á manchar su brillante hoja de servicios á la patria amparando una intervención que sido de los primeros en borrar del país?

Tampoco puede pensarse que se intervendrá en Chiloé, si se considera que el mandatario de aquella provincia merece la estima pública y presidió correctamente las elecciones de Octubre. Es también una garantía.

La libertad electoral es un principio político que, no solo está escrito en la bandera del partido conservador, sino también en la del partido liberal. No creo que haya nadie en esta Cámara, ni en estos bancos, ni en los del frente, que quiera ahora ni jamás atropellar este principio, esta sagrada libertad, que es la base y origen de todos los poderes públicos.

Yo profeso culto sincero y ardiente á esta libertad y cuando levanto mi voz para amparar al Gobernador de Castro, para aplaudir al honorable Ministro del Interior que ha declarado que sólo se se separará si resulta culpable, la levanto, no para amparar la intervención, que condeno desde luego, si existiera, sino para amparar las garantías de los funcionarios administrativos que no deben ser separados ó castigados sin prueba ni antecedente alguno de culpabilidad.

Tráiganse pruebas, tráiganse antecedentes ó presunciones de culpabilidad y entonces verán los honorables Diputados denunciantes que ninguna voz se levantará en favor de los delincuentes ó presuntos delincuentes. Todos, conservadores y liberales, pediremos y apoyaremos el castigo ó la separación, porque la libertad electoral tiene en su favor la unanimidad de la Cámara.

El señor *Zegers* (Presidente).—Terminado el incidente.

Entraremos en la orden del día.

Continúa la discusión del proyecto sobre restablecimiento de la circulación metálica.

En discusión el artículo 3.º conjuntamente con los contra-proyectos presentados que los autores de éstos crean conveniente incluir en la discusión.

El señor *Secretario*.—Dice el artículo:

«Art. 3.º El papel—moneda que se adquiriera por medio de estas emisiones será incinerado.»

El señor *Zegers* (Presidente).—Puede usar de la palabra el honorable Diputado de Linares que la tiene pedida.

El señor *Mac-Chure*.—Voy á usar de ella simplemente para dar una breve explicación respecto de la modificación que voy á hacer á este art. 3.º

En ocasiones anteriores he manifestado la conveniencia que habría en no incinerar gran cantidad de papel de una manera violenta, porque esto podría producir en el mercado una escasez de circulante; y á este propósito hacía una modificación al artículo 1.º, que la Cámara no aceptó. Ahora me limitaré sólo á modificar el artículo 3.º en esta forma:

«Los valores que se adquirieran con esta emisión se destinarán á retirar 9.000.000 de pesos papel y el resto á la adquisición de pastas de oro.»

El señor *Zegers* (Presidente).—Continúa la

discusión del artículo 3.º, conjuntamente con la indicación del honorable Diputado por Limache.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Iba á hacer á este artículo una modificación casi idéntica á la que acaba de proponer el honorable Diputado por Limache.

No sé si Su Señoría tendrá inconveniente en aceptar la indicación que voy á insinuar, y que podría considerarse como una modificación á la de Su Señoría. La indicación sería ésta:

«Art. 3.º El papel—moneda que se adquiriera por medio de estas emisiones será incinerado hasta la cantidad de diez millones de pesos. El resto se invertirá en la compra de oro y plata para acuñar moneda en conformidad á lo dispuesto por la presente ley».

El objeto que he tenido en vista al agregar las palabras «El resto se invertirá en la compra de oro y plata, etc.», es el de proporcionarnos metal para la acuñación de moneda divisionaria.

Hago, pues, indicación en el sentido de intercalar en el artículo la frase «y plata», que creo puede ser aceptada sin inconveniente.

El señor **Mac-Clure**.—Por mi parte acepto la modificación que propone el honorable Diputado por Linares.

El señor **Matte** (don Eduardo).—Yo no haré oposición, como creo que tampoco la harán los demás miembros de la Comisión de Hacienda, á la modificación propuesta por el honorable Diputado por Linares.

La Comisión había indicado el retiro total de doce millones de pesos, el señor Edwards pide que esa cantidad se limite á diez millones, y no habiendo gran diferencia, se puede aceptar esta segunda idea. El resto, hasta enterar los doce millones, propone el señor Edwards que se dedique á la compra de pastas metálicas; tampoco hay dificultad para aceptar esta medida, puesto que contribuirá á elevar el valor del papel—moneda que quede en circulación.

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—Debo manifestar que por mi parte acepto también la modificación del honorable Diputado por Linares. Ella tiende á acallar, en parte, los escrúpulos de algunos señores Diputados que creen que esta ley puede producir una contracción monetaria. Por lo demás, ella sólo va á imponer al Fisco un ligero gasto que no estimo se deba tomar en consideración tratándose de un proyecto de tanta importancia como el presente.

Cerrado el debate, el artículo fué aprobado en la forma propue to por el señor Edwards, con el voto en contra del señor Gazitúa.

El señor **Zegers** (Presidente).—En discusión el artículo 4.º

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 4.º Dentro del primer semestre de 1894 se incinerarán tres millones de pesos de papel—moneda y se entregará á la circulación una cantidad igual en moneda de oro de veinticuatro peniques, si el tipo medio del cambio internacional no hubiera bajado de veintitrés y medio peniques durante los seis meses anteriores».

El señor **Zegers** (Presidente).—Reitero la petición que hice al comenzar la discusión del artículo

anterior á los señores Diputados que han presentado contra—proyectos para que se sirvan manifestar si desean que sus ideas se tomen como indicaciones al artículo en debate. No repetiré esta observación.

Si no hay oposición daré por aprobado el artículo.

El señor **Jordán**.—Que se vote, señor Presidente.

El artículo fué aprobado por 30 votos contra 8.

Se puso en discusión el artículo 5.º, que dice:

«Art. 5.º En las mismas condiciones se incinerará papel—moneda y se entregará á la circulación moneda de oro por valor de cinco millones de pesos en el segundo semestre de 1894 y en cada uno de los semestres de 1895.»

Como no se hiciera uso de la palabra, se dió por cerrado el debate.

El señor **Jordán**.—Yo pido que se vote, señor Presidente.

El resultado de la votación fué 29 votos por la afirmativa y 8 por la negativa.

El señor **Zegers** (Presidente).—Aprobado el artículo.

El señor **Tocornal** (don Ismael).—Hay un acuerdo adoptado á indicación del honorable Diputado por Limache para que todas estas votaciones sean nominales.

El señor **Zegers** (Presidente).—Yo no he pedido votación nominal porque mis opiniones y mi voto han sido suficientemente fundados.

Se tomará en adelante votación nominal.

El señor **Mac-Clure**.—Yo tampoco había insistido en el cumplimiento de ese acuerdo por la razón que ha aducido el señor Presidente.

Se puso en discusión y fué aprobado sin debate el artículo 6.º, que dice:

«Art. 6.º Las incineraciones de papel y su reemplazo por moneda de oro que no se hubieren hecho en esos semestres por no haberse cumplido el requisito establecido en los artículos 4.º y 5.º de esta ley, se efectuarán en el semestre en que dicho requisito se cumpla.»

Votaron por la afirmativa los señores Aninat Jorge, Bannen Pedro, Barros Luco Ramón, Barros Méndez Luis, Besa Carlos, Campos Máximo del, Correa Albano José G., Carrasco Albano V., Díaz Besoain Joaquín, Edwards Eduardo, Errázuriz Ladislao, González Juan Antonio, González E. Alberto, Guzmán I. Eugenio, Lyon Pérez Ricardo, Mac-Iver Enrique, Matte Eduardo, Matte Pérez Ricardo, Montt Enrique, Reyes Nolasco, Robinet Carlos T., Silva Vergara José A., Silva Wittaker A., Tocornal Ismael, Tocornal Juan E., Valdés Cuevas F., Vial Ugarte Daniel, Vidal Francisco A. y Videla Eduardo.

Votaron por la negativa los señores Cristi Manuel A., Gazitúa B. Abraham, Jordán Luis, Mac-Clure Eduardo, Mathieu Beltrán, Risopatrón Carlos V., Undurraga Francisco y Zegers Julio.

Se puso en discusión el artículo 7.º, conjuntamente con una propuesta por el señor Edwards don Eduardo.

Dice el artículo 7.º de la Comisión:

«Art. 7.º Desde el 31 de Diciembre de 1895 en adelante el papel—moneda del Estado será pagado á su presentación en la Dirección del Tesoro, con monedas de plata de veinticinco gramos de peso y nue-

ve décimos de fino, ó su equivalente en moneda de oro.»

Dice la modificación del señor Edwards:

«Art. 7.º Desde el 31 de Diciembre de 1895 en adelante, el papel-moneda del Estado será pagado á su representación en la Dirección del Tesoro, en moneda de oro de 24 peniques.»

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Pido la palabra, señor Presidente, para dar á la Cámara una ligera explicación sobre la razón que me ha movido á proponer esta modificación al artículo 7.º del proyecto de la Comisión.

Hemos oído hablar mucho de una próxima contracción metálica ó sea de la escasez de circulante que vamos á tener con motivo de esta ley, porque se teme que el papel-moneda sea recogido por especuladores inmediatamente después de dictada esta ley ó cuando se aproxime el 31 de Diciembre de 1895, con la expectativa de obtener, por cada peso billete, un peso plata de 25 gramos y de valor de 29 peniques más ó menos.

La expectativa de ganar cuatro peniques por peso, en un plazo relativamente corto, es muy halagadora, y traerá indudablemente por consecuencia el retiro del papel-moneda de la circulación por los especuladores, que lo harán como un negocio de verdadera usura. Para evitar esta especulación y las dificultades á que podría dar lugar, he creído necesaria la postergación de la época en que se ha de pagar el papel-moneda en pesos de 25 gramos y 9 décimos.

He hablado con algunos miembros de la Comisión de Hacienda y sé que algunos de ellos aceptan la idea de postergar la fecha en que ha de convertirse en metálico el papel-moneda, con el objeto de salvar la dificultad que se señala. Por esta consideración, abrigo la esperanza de que la modificación que propongo será aceptada por los miembros de la Comisión y por la Cámara, lo que celebraría mucho, pues deseo que esta ley sea aprobada con el mayor número de votos posible á fin de darle así mayor prestigio.

El señor **Vial Ugarte**.—Voy á dar á la Cámara la razón de mi voto que será negativo al artículo y á la modificación propuesta por el honorable Diputado por Linares.

En los artículos precedentes se consultan fondos necesarios para hacer efectiva la incineración de todo el circulante de papel-moneda. Si esta operación se hubiera de realizar, el caso que contempla la Comisión en este artículo 7.º no podría ocurrir.

Por lo tanto, considero que la proposición que se hace en este artículo, de pagar el papel-moneda aún no incinera lo, no es seria porque ella no se realizará. Creo que el Estado no está en situación de hacer proposiciones de esta naturaleza, y que sería más lógico que los sostenedores de este proyecto, que estiman que es justo hacer la conversión á 24 peniques, deben hacerla persiguiendo la unidad de moneda ahora y siempre, lo que no se obtendría con la aprobación de este artículo.

Este, para ser consecuente con el proyecto de la Comisión, no debería existir en la ley. Y el postergar la fecha que se fija para la conversión, como lo propone el honorable Diputado por Linares, equivale á poner de manifiesto que el propósito de la Comi-

sión es establecer en la ley un artículo que no tendrá cumplimiento.

Este artículo viene, por otra parte, á crear en la práctica una situación privilegiada para cierta clase de obligaciones, como los censos, que existen desde época anterior á la emisión de papel-moneda.

Como creo que nadie se ha ocupado en contestar estos argumentos, que traen su origen de la existencia de las dos unidades de moneda que establece la ley, y como ello me parece una injusticia, negaré mi voto al artículo y á la modificación.

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—La indicación del honorable Diputado por Linares tiende á prolongar en dos años la fecha de la conversión real del papel-moneda, estableciendo, como establece Su Señoría en una de las enmiendas que propone, que en la misma fecha que indica el artículo de la Comisión se pagará el papel á su presentación en la Dirección del Tesoro, en moneda de oro de 24 peniques.

El fundamento que da Su Señoría á esta enmienda consiste en creer que, con la postergación de la fecha del pago en la moneda fuerte antigua, de plata, ó sea pesos de 25 gramos, se tiende á evitar la contracción monetaria que muchos temen, ó, mejor dicho, el abarrotamiento de papel-moneda como título de crédito contra el Estado, despojándosele así de su carácter de moneda legal.

Me parece, señor Presidente, que esta enmienda no sirve al propósito que se tiene, ó sirve sólo de una manera tan restringida que no vale la pena aprobarla á título de una ventaja que, en todo caso, sería nimia.

El valor del peso de plata y, en consecuencia, el valor en oro de nuestro papel-moneda, se determinará, mucho, por el valor que se dé en el mercado universal al metal de plata. Parece probable que este hecho se producirá en una época que no pasará del año que viene.

Se dice que con el aliciente de obtener el pago de los billetes, con sólo esperar dos años, en moneda de valor de 30 peniques, nadie querrá entregarla por monedas de 24 peniques; los portadores los guardarán para esperar la conversión, y sucederá que el papel se demonetizará, perderá su carácter de signo de cambio para convertirse en crédito contra el Estado, se producirá, en fin, una contracción en el circulante.

La indicación del honorable Diputado por Linares no acarreará en absoluto, ó sólo acarreará en muy pequeñas proporciones, los resultados que Su Señoría se quiere obtener.

No debemos perder de vista que el valor del peso de plata y, en consecuencia, el del peso de papel, será determinado principalmente por el precio de la plata en los diferentes mercados. Puede ser que el Congreso Internacional Monetario, que está próximo á reunirse, fije el valor del peso de plata en 36 peniques, y en este caso al tenedor de nuestros billetes le daría tanto esperar tres años como esperar cinco para obtener el pago. No hay beneficio alguno y hay, sí, perjuicios positivos en postergar la fecha de la conversión. Alargando el plazo, postergando la fecha, se conseguirá que el valor de nuestro papel disminuya, puesto que la fecha del pago debe necesariamente influir en su valor. Los efectos de los artículos ante-

riores tendentes á entonar, si se me permite la expresión, nuestro papel-moneda, quedarían en parte destruídos por la prolongación de dos años en el plazo de la conversión.

Por otra parte, hay una consideración general que demuestra que toda medida tendente á aproximarnos á la solución definitiva de la cuestión monetaria, es una medida esencialmente económica y una medida política,—tomada esta palabra en su sentido elevado y científico—que manifestará al país que hay el propósito firme de arrancarlo al régimen de una moneda variable para dejarlo en aptitud de aprovechar todos sus recursos en una situación tranquila y estable. No es mi propósito referirme á los accidentes de la naturaleza y á muchos otros accidentes, como las guerras externas, que en este momento no son palabras para el país, pero que siempre son posibles; debo, sí, hacer presente, que á países como el nuestro les conviene hallarse siempre en libertad para hacer uso de su crédito. Nosotros no estamos en la situación de Inglaterra ó Francia, que pueden sacar el oro en grandes cantidades de la riqueza general del país; tampoco estamos en el caso de naciones como Alemania y Rusia, que tienen acumulado un gran tesoro para emplearlo en determinadas circunstancias; nosotros necesitamos valernos del crédito externo, porque la riqueza interna no bastaría para cubrir un empréstito en caso de necesidad: existiendo el papel-moneda, no podemos usar del crédito exterior en toda su amplitud; no existiendo el papel, podríamos usarlo.

Y me parece que cabe, dentro de lo prudente y de lo cuerdo, el pensar que todos los países deben guardar esto como una reserva necesaria. Y no se la guarda, por cierto, cuando se conserva el papel-moneda indefinidamente, cuando, pudiendo convertirlo en corto plazo, se posterga la conversión por uno ó dos años todavía. Toda dilación en el plazo para efectuar la conversión debe venir justificada por razones financieras, económicas, sociales ó políticas, muy calificadas. Cuando eso no sucede, lo más conveniente es atenerse á la idea que propone la Comisión de Hacienda y para formular la cual, se ha tomado en consideración el estado del país, sus necesidades y recursos.

De aquí es que, á primera vista, no me impresiona bien la indicación del honorable Diputado por Linares. Su honorable colega el señor Diputado por San Felipe, ha impugnado también el artículo de la Comisión. A la distancia á que me hallo de Su Señoría, no me ha sido posible tomar en consideración sus razones; pero me parece que lo ha atacado porque cree que va á violentar derechos existentes.

El señor *Vial Ugarte*.—Porque va á crear privilegios.

El señor *Mac-Iver* (Ministro de Hacienda).—Bien, señor. Su Señoría querría que los billetes fuesen pagados en moneda de plata ó la que rija al efectuarse la conversión.

En este artículo, la Comisión dice: el Estado pagará los billetes en moneda de plata de veinticinco gramos de peso y nueve décimos de fino, ó en su equivalente en moneda de oro. ¿En qué contraría esta disposición la ley ó la moral?

Saben bien los honorables Diputados que se trata

aquí de una obligación alternativa: los billetes se pagarán en plata ó en oro. Si el deudor, á quien corresponde la elección, elige el pago en plata, está, para hacerlo, en su perfecto derecho. No hiere con eso ni los derechos ni los intereses de nadie: no levanta privilegios de ninguna clase. El Estado, por su parte, no hace sino cumplir sencillamente con una obligación moral y legal á la vez.

Si el artículo contuviera prescripciones relativas al cumplimiento de las obligaciones del Estado en otra forma, sería entonces ocasión de emitir y discutir las ideas que ha expuesto el honorable Diputado por San Felipe.

Mientras tanto, el artículo 7.º que establece sólo el pago hasta el 31 de Diciembre de 1895, no atenta contra ningún derecho, no vulnera ninguna garantía, no crea ningún privilegio.

El señor *Vial Ugarte*.—Yo, señor, estimo conveniente insistir en mi primera manera de pensar. Creo, con el honorable Ministro de Hacienda, que el artículo en debate, aisladamente considerado, sin relación con el resto del proyecto, contiene una disposición, la de pagar los billetes hasta el 31 de Diciembre del 95, que es justa y conveniente, no hiere derechos ni crea privilegios: el Estado, al cumplirla, no hace sino cumplir una obligación que tiene.

Pero hay necesidad de recordar que el artículo en debate es parte de un todo; y para apreciarlo con exactitud, es necesario relacionarlo con las otras partes de ese todo y poder, así, calcular los resultados que va á producir dentro de la ley misma.

Si el cambio llega á 23½ peniques, todo el retiro del papel-moneda se hará antes del plazo contemplado en el artículo 7.º Puedo preguntar entonces al señor Ministro de Hacienda ¿qué objeto tendría una disposición legal para recoger lo que no existe ó pagar lo que no se debe, puesto que por otra disposición de la ley todo el papel habría sido incinerado?

Pero hay más, señor Presidente: la honorable Comisión de Hacienda contempla el caso de que el cambio no llegue á 23½ peniques, y dispone que entonces no tendrá lugar la incineración.

He tenido ya ocasión de manifestar que, á mi juicio, el cambio no llegará á ese tipo por muchos motivos: porque sería necesario que la Comisión hubiera encontrado el medio de hacer subir el cambio, y porque el único medio que propone con este objeto consiste en la emisión de bonos á razón de cincuenta mil libras esterlinas mensuales, lo que no hace subir el cambio. En efecto, sostengo, y siento tener que repetirlo, que la emisión de bonos no ejerce influencia en el cambio. Estamos cansados de ver que el cambio, sube ó baja, y los bonos se mantienen, sin embargo, en su precio normal; que se puede hacer una emisión de dos millones de pesos en bonos y el cambio no se modifica en absoluto.

Además, el valor intrínseco de la moneda que se va á emplear para el pago de los billetes, no puede jamás hacer que el cambio llegue á 24 peniques, porque si, cuando tuvimos moneda de oro de valor de 48 peniques no llegó el cambio á este tipo, no llegará tampoco á 24 con moneda que sólo vale estos 24 peniques.

Ahora debo ponerme en el mismo caso que con-

templa la Comisión, si no llega el cambio á 23½ peniques.

No estando el cambio á este tipo, no se verifica la incineración de los billetes, y no verificándose esta operación, llegará el 31 de Diciembre de 1895 sin haberse realizado otro hecho que el de la emisión de un millón doscientas mil libras esterlinas. No habiéndose recogido papel antes de esta fecha, tendrá que pagarse, en ella, todo el papel en pesos de plata de veinticinco gramos ó su equivalente en oro, lo que indudablemente no es el espíritu de la Comisión. Y no puedo dejar de ver que no es éste el fin que ella persigue, porque él acarrearía graves peligros, que todos tratamos de evitar.

Por consiguiente, dictaríamos, como decía poco antes, una disposición que, en el mejor de los casos, no se llegaría á cumplir, y que en el peor no se podría, tampoco, llevar á efecto por los peligros que acarrearía. Y, como pienso que desgraciadamente será esto último lo que suceda, me parece que no es serio que se dicte una disposición que no puede ser sino inútil ó perjudicial.

Por otra parte, si los artículos anteriores llegasen á dar el resultado práctico que contempla la Comisión, no habría nada que pagar, se habría hecho la conversión; y las obligaciones que se hubieran contraído durante el régimen del papel, tendrían que pagarse con la moneda legal que establece esta ley antes de la fecha fijada para la conversión, esto es, el 31 de Diciembre de 1895.

Además, llevada á efecto la ley, los censos que se redimieran antes de la fecha de la emisión de papel, tendría que pagarlos el Estado en pesos de plata de veinticinco gramos; y los que se rediman después de esa fecha, se pagarán en pesos de 24 peniques; pero como la plata puede tener un valor de 30 y más peniques, resulta que dos valores idénticos van á tener dos unidades diversas de medida, que hay, por lo tanto, obligaciones privilegiadas, y son las que se contrajeron antes de la fecha en que se decretó el curso forzoso.

Aprobado, pues, este artículo tal como lo propone la Comisión de Hacienda ó con la modificación indicada por el honorable Diputado por Linares, traerá los resultados que he manifestado; y por esta razón estimo que es más lógico suprimirlo. En consecuencia, no daré mi voto ni al artículo ni á la indicación.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Voy á usar de la palabra sólo para contestar algunas de las observaciones que ha hecho el honorable Ministro de Hacienda.

Yo creo que la cuestión de la escasez metálica es bastante grave, y que si no encontramos una moneda que sirva para nuestras transacciones, aunque sea transitoriamente, colocaremos al país en una situación difícilísima, y vendrán transtornos que no pueden ser calculados en estos momentos. Me parece que hay una ventaja positiva en precaver semejante situación hasta el punto en que ello sea compatible con la cesación del curso forzoso. La indicación que he tenido el honor de formular obedece á este propósito, y no tiene ninguno de los inconvenientes que en ella se han creído encontrar, porque, en realidad, no posterga, como se ha dicho, la vuelta á la circulación metálica, y aunque haya en poder de los par-

ticulares uno, dos ó tres millones de pesos en billetes fiscales, ello no quiere decir que el circulante en el país haya disminuido notablemente y de un modo perjudicial.

La observación que nos hacía el señor Ministro de que, al acercarse la fecha en que los billetes serían pagados en pesos de 25 gramos y nueve décimos de fino, los pesos billetes podían obtener un precio de 30 ó más peniques, no tiene tampoco fuerza, y creo por muchas razones que cuando llegue el tiempo se hará á la par el cambio de las monedas que vamos á emitir. Aquel que quiera cangear sus billetes por pesos de 24 peniques tendrá un motivo legítimo para creer que ese día el papel valdrá 24 peniques por la sencilla razón de que desde ese día cada peso papel se cambiará por un peso de 24 peniques.

El señor **Vial Ugarte**.—Me parece que está en un error el honorable Diputado.

No es efectivo que en Chile hayamos tenido alguna vez moneda de valor intrínseco de 48 peniques. Nuestra moneda de oro valía 42, y, sin embargo, hemos visto que el cambio ha subido hasta 48, lo que prueba que hay causas que hacen subir el precio de la moneda á más de lo realmente vale.

En cuanto á la moneda de 24 peniques á que se refería Su Señoría, es muy posible que su valor no llegue sino á 23, pero si bajase á menos de 22, probablemente se exportaría, porque á pesar de los gastos que originase la exportación, siempre ganarían los comerciantes que hicieran ese negocio.

Esta es mi convicción como hombre de negocios, y si me vendieran monedas de 24 peniques á 23 ó á 22, yo la compraría y tendría seguridad de realizar ganancia con ella.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Deseando que estos artículos sean más estudiados, y para ver si fuera de la discusión es posible llegar á un acuerdo con los miembros de la Comisión, me permito pedir segunda discusión para los artículos 7.º y 8.º Solo retiraría mi petición de segunda discusión en el caso de que algún miembro de la Comisión me lo pidiera, porque esto me probaría que no habria posibilidad de acuerdo entre la Comisión y el que habla respecto de las ideas que he expuesto.

El señor **Undurraga**.—Yo creo, señor Presidente, que en caso de ser aprobados estos artículos en la forma en que están redactados, ellos pueden originar grandes especulaciones, organizarse sindicatos nacionales ó extranjeros para abarrotar el papel-moneda y obtener posteriormente del Gobierno el pago en moneda de plata de 25 gramos y 9 décimos de fino. Se produciría en primer lugar una contracción metálica perjudicial á los negocios en general y una pérdida para el Fisco; en segundo lugar, éste tendría que pagar una mayor cantidad de billetes con la moneda de plata.

En consecuencia, me opongo al artículo en debate y daré mi voto en sentido negativo.

El señor **Zegers** (Presidente).—Yo desearía que el honorable Diputado por Linares retirara su petición de segunda discusión para los artículos 7.º y 8.º La Cámara ha aprobado ya, por una mayoría considerable de 33 votos, el artículo 1.º, que es la base fundamental del proyecto.

Creo que debemos imitar todo lo bueno que en-

contremos en otros países, y yo sé, señor, que en algunos parlamentos, es costumbre que cuando triunfa una idea, de varias que se presentan á la lucha, los sostenedores de las ideas desechadas abandonan el campo. Me parece que debemos respetar la voluntad de la Cámara que se ha formado en el sentido de aprobar las ideas de la Honorable Comisión de Hacienda. El país sufre, señor, con las demoras en la aprobación de esta ley, y por eso rogaría al honorable Diputado por Linares que retirara su petición de segunda discusión, á menos que algún miembro de la Comisión manifestase el propósito de aceptar sus modificaciones.

El señor **Mac-Clure**.—Por mi parte hago igual ruego al honorable Diputado por Linares.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Siento tener que insistir en mi petición. Yo desistiría de ella si algún miembro de la Comisión me lo pidiera; pero mientras tenga la esperanza de llegar á un acuerdo con la Comisión y de ganar un ápice siquiera en beneficio del país, no puedo estar dispuesto á desistir.

El señor **Zegers** (Presidente).—Yo debo respetar la resolución del señor Diputado. Quedan para segunda discusión los artículos 7.º y 8.º

El señor **Santelices**.—Según el Reglamento ¿la segunda discusión debe tener lugar después de aprobado todo el proyecto ó en la sesión próxima?

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—Se ha procedido de las dos maneras, señor.

El señor **Santelices**.—Porque en el primer caso, lo lógico será dejar todo el proyecto para segunda discusión.

El señor **Tocornal** (don Juan E.)—Podríamos discutirlos después del artículo 12.

El señor **Santelices**.—No sabemos cómo van á quedar los artículos 7.º y 8.º; y como ellos tienen relación con todo el resto del proyecto, lo repito, sería mejor dejar éste todo entero para segunda discusión.

El señor **Zegers** (Presidente).—Bastaría que tal cosa se pidiera, pero yo no puedo dejar para segunda discusión aquello para lo cual la segunda discusión se ha pedido. Los señores Diputados en uso de su derecho sabrán como lo ejercitan.

En primera discusión el artículo 8.º

El señor **Secretario**.—Dice:

Art. 8.º Desde el 1.º de Julio de 1896 el papel emitido por el Estado dejará de tener la calidad de moneda legal.

El señor **Matte** (don Eduardo).—Entiendo que también se ha pedido para él segunda discusión.

El señor **Zegers** (Presidente).—Mi deber, señor, es ponerlo antes en primera discusión.

¿Algún señor Diputado usa de la palabra sobre el artículo 8.º?.....

Ofrezca la palabra por segunda vez.....

Cerrado el debate.

Queda el artículo 8.º para segunda discusión.

Se puso en discusión el artículo 9.º, que dice:

«Art. 9.º El veinticinco por ciento durante el año de 1893, y cincuenta por ciento durante los años de 1894 y 1895, de los derechos de internación y almacenaje, se pagarán en libras esterlinas á razón de seis

pesos treinta y un centavo por cada libra, ó en moneda chilena de oro de valor equivalente.

La parte de derechos que se pague en oro, en la proporción establecida en este artículo, queda exenta de recargo.»

El señor **Matte** (don Eduardo).—Pido la palabra.

El señor **Zegers** (Presidente).—Tiene la palabra el honorable Diputado por Santiago, señor Matte.

El señor **Matte** (don Eduardo).—Principiaré por rogar al señor Santelices que se sirva no insistir en el pedido de segunda discusión para todo el proyecto, si es que no tiene razones especiales para ello.

Creo que los artículos restantes del proyecto podemos discutirlos y aprobarlos, sea que se acepte, en los artículos 7.º y 8.º, lo que propone la Comisión de Hacienda, sea que se acepte lo que propone el honorable Diputado por Linares. Cualquiera de estas ideas podría aceptarse y el resto del proyecto quedar tal como está redactado.

Yo encuentro justa, por lo demás, la segunda discusión que ha pedido el señor Diputado por Linares. A pesar de que esos artículos fueron ampliamente discutidos en la Comisión y de que la prensa se ha ocupado también de comentarlos, el hecho es que ellos no han reunido la unanimidad de las voluntades.

De manera que la segunda discusión, que puede dar lugar á un acuerdo, nos evitaría pérdida de tiempo en la discusión. Nada, por lo demás, se pierde con intentarlo.

Entrando ahora en la disposición misma del artículo 9.º, decía hace poco que me parecía que no habría inconveniente alguno para que lo aprobáramos desde luego.

Hay, sobre este artículo, una indicación escrita del honorable señor Edwards, según la cual la libra esterlina valdría, no seis pesos treinta y un centavos como propone la Comisión, sino ocho pesos cincuenta centavos.

Yo no encuentro fundamento alguno que induzca á aceptar esta indicación.

La base actual de nuestra tarifa de Aduanas es la de treinta y ocho peniques, con un recargo fijo de treinta y cinco por ciento, cualquiera que sea la clase del papel en que el derecho se pague. Dada la baja considerable que el papel-moneda ha experimentado, los derechos han llegado á hacer insignificantes. Tomando como base un cambio de dieciocho peniques y una tercera parte, además, por el recargo de treinta y cinco por ciento, se ve que todas las mercaderías están pagando en la actualidad sus derechos á razón sólo de veinticuatro peniques, cuando la tarifa les impone una base de treinta y ocho peniques. Se ve, pues, que hay una diferencia enorme.

La Comisión ha creído que, si no en todo, por lo menos en parte, era conveniente restablecer estos derechos, por eso ha fijado el precio de la libra esterlina en seis pesos treinta y un centavos. No se divise qué clase de consideraciones aconsejarían rebajar más los derechos de Aduana. Se puede alegar la conveniencia de los consumidores, pero me parece que antes de esto, debemos atender á otra razón y es que si todas estas medidas han de dar por consecuen-

cia el alza del cambio, es evidente que los consumidores no vendrán á sufrir, en realidad, con el alza en los derechos.

Así, por ejemplo, un individuo que tiene mil pesos, estando el cambio á dieciocho peniques posee dieciocho mil peniques; pero si el cambio sube á veinticuatro, es claro que esos dieciocho mil peniques se convertirán en veinticuatro mil, de modo que había ganado seis mil peniques. Esto aliviará considerablemente su situación, y le permitirá pagar la pequeña parte de recargo en las mercaderías que ese individuo destina para su consumo, sin gran sacrificio, puesto que sus rentas han aumentado.

Además de estas consideraciones debemos tener presente que los derechos de Aduana se pagan en papel, y si nos fijamos en esta circunstancia veremos que las aduanas de Chile son las más baratas del mundo.

Estas son las razones que ha tenido la Comisión para proponer la medida en la forma consultada en el proyecto y las que tengo yo para no aceptar la indicación del señor Diputado.

El señor **Mac-Clure**.—¿Qué suerte corrió la indicación del honorable Diputado por Linares?

El señor **Zegers** (Presidente).—Ha quedado para segunda discusión, lo mismo que los artículos 7.º y 8.º

El señor **Mac-Clure**.—Me parece, señor, que siendo lógicos, debemos dejar también para segunda discusión el artículo 9.º y los siguientes, puesto que no sabiendo qué suerte van á correr los artículos 7.º y 8.º no tendrá la Cámara base de qué partir para pronunciarse sobre los restantes que se relacionan con ellos.

Los cálculos hechos por la Comisión, en lo relativo á la acumulación de fondos para preparar la conversión, no pueden ser antojadizos, y han de estar basados en los artículos que se han dejado para segunda discusión, de modo que si ellos son modificados en parte sustancial, como lo indica el señor Diputado por Linares, habrá que hacer nuevos cálculos, y no sé que estos cálculos sean tan acomodaticios que se puedan amoldar á cualquiera situación.

Modificando los artículos 7.º y 8.º no sé qué base de discusión pueda haber.

El señor **Matte** (don Eduardo).—Le rogaría al honorable Diputado que recordase lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º que están ya aprobados.

Con esos artículos, la Cámara ha aceptado ya que durante los años de 1894 y 1895 se retiren de la circulación 18.000.000 de pesos en papel para pagarlos por moneda de oro, y el medio de adquirir este metal es exigiendo el pago con él de los derechos de aduana.

Por lo tanto, aunque la fecha de la conversión se prolongara, siempre tendríamos necesidad de acumular recursos para el cumplimiento de las disposiciones de los artículos 4.º y 5.º

El señor **Mac-Clure**.—Encuentro fundadas las observaciones del honorable Diputado por Santiago; pero Su Señoría tendrá que convenir conmigo que, si se posterga la fecha del 31 de Diciembre de 1895 fijada para el pago del billete fiscal, como lo propone el honorable Diputado por Linares, con justicia á mi parecer, habría que reducir el recargo de

los derechos de aduana de 50 por ciento á sólo 25 por ciento; y si se fija la fecha indicada por la Comisión, tal vez sería más conveniente que se hiciera el pago de esos derechos en oro de 48 peniques. Para evitar todos estos inconvenientes, habría sido mejor que el Estado, como ya lo he indicado en otra ocasión, pagara su obligación, no á 24 peniques, sino á un tipo algo mayor: esto es lo justo.

El señor **Matte** (don Eduardo).—¿Me permite Su Señoría?.....

El señor **Mac-Clure**.—Con mucho gusto.

El señor **Matte** (don Eduardo).—La Comisión ha partido de la base que no habría en la Cámara quien propusiera que el Estado pagara sus obligaciones por mayor valor; ha creído que predominaría la idea de que se cumpliera el compromiso del Estado, atendiendo al tipo actual del cambio, en metal de 24 peniques; y el recurso que la Comisión propone en este artículo corresponde á esta idea y á las disposiciones de los artículos ya aprobados, base que no podrá cambiar cualquiera que sea la modificación que pudieran sufrir los artículos 7.º y 8.º, que han quedado para segunda discusión.

El señor **Mac-Clure**.—En todo caso, el honorable Diputado habría de convenir conmigo que no podemos saber en qué sentido se va á manifestar la opinión de la Cámara con respecto de estos artículos.

El señor **Matte** (don Eduardo).—Si Su Señoría quiere pedir segunda discusión, yo no tengo derecho á oponerme. Poco há rogaba á mi honorable amigo el señor Diputado por Carelmapu, que no pidiera segunda discusión, porque no la consideraba necesaria; pero ahora trataba sólo de explicar los motivos por los cuales lo estimaba así.

El señor **Mac-Clure**.—Si quisiera pedir segunda discusión, ejercitaría mi derecho; pero no lo hago, porque quiero que se me explique cómo se puede seguir discutiendo este artículo, á pesar de haber quedado postergada la discusión de los artículos 7.º y 8.º

Las explicaciones dadas por Su Señoría satisfacen en parte este deseo. Pero yo digo que es posible que la opinión de la Cámara varíe de tal modo en los artículos 7.º y 8.º, que podría ser necesario reconsiderar el noveno después de estar aprobado. Yo no conozco la resultante, por decir así, del choque de opiniones que habría entre el honorable Diputado por Linares y la Comisión. Hay para mí una incógnita. Es posible que los artículos 7.º y 8.º sean refundidos en uno solo, ó que reciban otra modificación que venga á influir sobre el noveno. Ve, pues, la Cámara que no tengo el propósito de embarazar la discusión por un solo momento.

Además yo desearía que algún miembro de la Comisión me explicase por qué se establece que el pago en oro de los derechos de importación sea de 25 por ciento durante el año 1893 y de 50 por ciento durante los dos años siguientes.

El señor **Matte** (don Eduardo).—Voy á tratar de aclarar la duda que abriga el honorable Diputado por Limache.

Los artículos 4.º y 5.º del proyecto establecen que una vez que el cambio se haya mantenido á 23½ peniques durante seis meses, se retiraran de la circulación 18 millones de pesos de papel y se emitirán

18 millones en moneda de oro de 24 peniques. La Comisión ha tenido en vista los cálculos del señor Ministro de Hacienda sobre las entradas de aduana durante los años 93 y siguientes, hasta la conversión definitiva, y crea que estableciendo el pago de 25 por ciento en oro durante el año 93, á razón de 6 pesos 31 centavos por cada libra esterlina, y de 50 por ciento durante los años 94 y 95 se acumulará el oro necesario, tal vez con exceso, para responder á las contingencias que se puedan presentar en la conversión final.

Para fijar el valor de la libra en 6 pesos 31 centavos, la Comisión ha reducido la libra á pesos de 38 peniques, y ha tomado la cifra que he recordado, depreciando una fracción de centavo.

El señor **Mac-Clure**.—Yo no creo que sea necesario tomar como base fija esta moneda de 38 peniques de la tarifa de avalúos, y que se puede modificar el artículo, proporcionando más recursos al Fisco estimando el valor de la libra esterlina en 6 pesos solamente.

Se ha dicho que los derechos de aduana en nuestro país están muy recargados; yo creo que esto no es exacto; considero que nuestra tarifa es baja, es una de las tarifas más bajas del mundo.

Cuando se dictó la ley vigente sobre el pago de los derechos de aduana, el cambio estaba á 38 peniques, y tomándose esta cantidad fija, el país pierde anualmente más ó menos diez millones de pesos.

Yo soy partidario de que, por el momento, los derechos de aduana se eleven. No formulo, sin embargo, indicación, porque no tengo la suerte del honorable Diputado por Linares de entenderme fácilmente con los miembros de la Comisión... Yo habría deseado, á este respecto, que Su Señoría me comunicase el secreto de su procedimiento.

No sólo no abrigo ni una ligera esperanza de que triunfen mis ideas, como la tiene el honorable Presidente, sino que tengo la seguridad absoluta de que ellas serán desatendidas por la Comisión. Y es natural de que así suceda: yo he sido siempre decidido enemigo de estas medidas artificiales para traer la conversión.

Me parece que en esta materia lo natural es someterse á lo que indica la cartilla económica que el señor Presidente nos recuerda: producir más y consumir menos; así podremos prosperar. Pero estas son ya ideas de otro tiempo.

Además, con este artículo tendremos ya una cuarta moneda. Tenemos hasta ahora el papel-moneda, la moneda de 24 peniques y la de 25 gramos de peso; por fin, ahora tendremos la moneda de 6 pesos 31 centavos para las operaciones de la Aduana. Porque, al fin y al cabo, los comerciantes tendrán que sacar sus cuentas y basarlas en esta moneda de 6 pesos 31 centavos.

Estas son complicaciones que prueban que este proyecto no llegará nunca á realizarse; abrigo la esperanza de que la ley que discutimos quedará en el papel.

Y volviendo á esta parte del artículo 9.º en discusión, he de insinuar (no me atrevo á más) la conveniencia de que la libra esterlina se aprecie en 6 pesos.

El señor **González Errázuriz** (don Alberto).—No ahorraremos ninguna moneda con eso.

El señor **Mac-Clure**.—Pero se aumentarán un poco los derechos. Y si nuestro deseo es detener la importación que nos inunda, habría conveniencia innegable en aumentar los derechos. La Comisión no tiene por qué alarmarse de esto: son sólo 31 centavos de aumento.

Si me fuera posible, señor Presidente, traer aquí lo que he sabido en conversaciones con personas muy competentes, no faltaría tal vez, salida de un banco diverso de éstos, alguna voz, que sería escuchada, para sostener, con más derecho que yo, las ideas que he sustentado.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Voy á expresar las razones de la indicación que he formulado para no aumentar los derechos en la excesiva cantidad que propone la Comisión de Hacienda.

Al presentar esta indicación, no hago sino ser lógico con la opinión que he manifestado en el estudio y la discusión de todos los proyectos financieros que se han debatido en esta Cámara. He sostenido siempre que, en un país donde el Fisco es excesivamente rico, y el pueblo, si no pobre en exceso, al menos bastante pobre, no deben aumentarse las contribuciones.

Lo he dicho ya antes y lo repito ahora, y no me cansaré de repetirlo siempre que lo crea necesario, los males financieros que sufrimos no tienen su razón en falta de riqueza del Fisco, sino en falta de aptitud en el pueblo mismo de Chile. Por eso, yo sostengo la conveniencia de no elevar los gravámenes del pueblo. Creo que en Chile podemos tener menos impuestos que en cualquiera otro país de la tierra.

Esta es la razón de la indicación que he formulado: he creído que el recargo de los derechos, propuesto por la Comisión de Hacienda y que importará 112 por ciento sobre los derechos de aduana, siendo que ahora llega á sólo 35 por ciento, es excesivo.

Me parece que, tratándose de un aumento general en las tarifas de aduana, no es posible aceptar un recargo mayor que el que yo propongo, porque ya el pueblo está bastante recargado de contribuciones y no es justo echarlas todas sobre él.

Yo aceptaría que se aumentara el recargo sobre los artículos de lujo; pero, si ese mayor recargo hubiera de hacerse extensivo á todos los artículos, insistiría en mi indicación, por los motivos que he expuesto. Por eso he modificado el artículo 7.º de manera que las entradas aduaneras proporcionen al Gobierno los recursos suficientes para el retiro del papel.

El señor **Díaz Besoain**.—La base de que ha partido la Comisión es que durante el año 93 el 25 por ciento de los derechos de aduanas se paguen en oro, y en los dos años siguientes se pague en esa misma moneda el 50 por ciento.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Yo también he partido de esa misma base, y me parece que la Cámara lo habrá comprendido así.

Creo, como iba diciendo, que, al aprobar el recargo en la forma que lo he propuesto, no se quitarían al Estado los recursos necesarios para la buena administración, según los cálculos hechos, aun suponiendo que todo el papel se retrase á 24 peniques, cosa que me parece difícil, y habrá mucho que se retire á 20 y á 22.

Tenemos en circulación 32.000,000 de pesos pa'

pel, y para retirarlo podremos contar con 37.000,000, de modo que vamos á tener un sobrante de 5.000,000 de pesos; pero si este cálculo fuera un poco exagerado, por lo menos tendríamos los 32.000,000 de pesos para recoger el papel, y si algo faltare sería esa una cantidad muy insignificante, que bien podría sacarse de los recursos ordinarios de la Nación, sin que se resintieran los gastos públicos, y hago estas observaciones porque me parece que en esta materia no es posible calcular con tanta exactitud como tratándose de otras materias en las cuales pueda partirse de una base más fija, pues los derechos de aduanas pueden aumentar ó disminuir en un millón de pesos ó poco más al año, sin que nos demos cuenta de ello.

El señor *Mac-Iver* (Ministro de Hacienda).— Pido la palabra.

El señor *Zegers* (Presidente).—Yo haré uso de la palabra después de Su Señoría para fundar mi voto.

Puede usar de la palabra el señor Ministro.

El señor *Mac-Iver* (Ministro de Hacienda).— Me propongo solamente hacer observaciones de carácter general, y creo que las que va á expresar el señor Presidente tendrán el carácter de las que han hecho algunos señores Diputados.

Es cierto que el Estado tiene recursos considerables con que atender al retiro del papel-moneda, pero para tener esos recursos necesita de la autorización que le dé la ley.

Todos los cálculos que se han hecho ante la Honorable Cámara han estado basados en una contribución aduanera de 19.000,000 de pesos; y para obtener este resultado era necesario elevar el recargo de los derechos aduaneros del 35 por ciento, que es hoy á 50 por ciento. Sin esto tendrán que disminuir los cálculos de entradas en la cantidad mínima de 2.000,000 de pesos.

La Cámara sabe que con los subsidios municipales se ha echado sobre el Estado una carga que pasa de un millón de pesos, á pesar de que hubo el propósito de que este recargo no se produjera.

Tendremos entonces que, con no aceptar el aumento de los derechos de aduanas, y con la promulgación de la ley sobre subsidios municipales, las rentas habrían de disminuir en 3.000,000 de pesos. Si las cosas continúan en esta forma, es incuestionable que se van á disminuir en gran parte los recursos del Estado.

El mecanismo del proyecto de la Comisión de Hacienda al establecer este recargo de los derechos aduaneros consiste en poder acuñar pesos de oro de 24 peniques para hacer la conversión ó pago del billete fiscal.

Pero si al cobrar estos derechos se supone que la libra esterlina vale no 6 pesos 31 centavos, sino 8 pesos 50 centavos, habrán de disminuir las entradas de aduanas calculadas.

¿Por qué se hace esta modificación? ¿Por qué no se quiere recargar á nuestro país de contribuciones?

Señor, se habla mucho de este recargo de contribuciones; yo estoy habituado á oír hablar de él desde niño, y se continúa hablando del mismo modo dentro de este recinto y fuera de él. De manera que cualquiera que no conoce el mecanismo de nuestros impuestos, cree que nuestro país es un pueblo exce-

sivamente gravado, que para obtener unos cuantos millones de pesos se grava con 20 pesos, á lo menos, á cada habitante.

Me va á permitir la Cámara recordar unos pocos números para que se formen idea los honorables Diputados de la cuota á que se reducen las contribuciones en Chile.

De estas contribuciones hay que descontar el producido del salitre, que todos reconocen que no es un impuesto nacional, no grava á los habitantes, y el de los ferrocarriles, que son un servicio público; y como tal se paga, con la consideración de que se presta este servicio á bajísimo precio con daño para el Estado.

En efecto, en las circunstancias actuales hay dos clases de cargas que se conducen por las líneas férreas del Estado, con pérdida para éste. Saben los honorables Diputados cuáles son las tarifas de los pasajes, y yo puedo recordar que ellas fueron calculadas como baratas en oro, y que hoy se pagan en la misma cantidad en papel-moneda de 17 peniques. Pero en todo caso, este es un servicio comercial que se paga más barato en las líneas del Estado que en cualquiera línea particular y en cualquier país del mundo.

Por lo tanto, no puede ser ésta una contribución impuesta á los ciudadanos.

Pues bien, la suma del producto de estos dos ramos de la administración, incluyendo también el de telégrafos, es de cuarenta millones de pesos, que nosotros no pagamos, que no tienen el carácter de contribución en el sentido técnico de la palabra.

Y bien, señor, ¿qué nos queda entonces como contribución efectiva?

La contribución de Aduana, la de papel sellado, timbre y estampillas y el impuesto agrícola, á las cuales se puede agregar, si se quiere, la de correos, y sólo ésto.

Ahora, como dato ilustrativo voy á decir á la Honorable Cámara que existe en la Oficina de Contabilidad, ó la Dirección del Tesoro, una sección que se llama de impuesto. Habiéndome informado del trabajo que hay en ella, resulta que no tiene ninguno.

Y ahora pueden decir mis honorables colegas si realmente Chile es un país abrumado por las contribuciones.

El señor *Edwards* (don Eduardo).—Yo no he dicho que el país esté muy gravado; al contrario, pienso que los impuestos son reducidos; pero he dicho y sostengo que no se debe aumentarlos.

El señor *Mac-Iver* (Ministro de Hacienda).—Yo no me refería á Su Señoría, sino á cierto sentimiento general que hay en esta materia y que tiende á perturbar el criterio de los ciudadanos.

Las verdaderas contribuciones que se pagan ascienden á veinte ó veintitún millones de pesos que corresponden á siete pesos papel por cada habitante, ó sea á dos sesenta y cuatro centavos de la antigua moneda de Chile, del cóndor.

Si la Cámara echa una mirada retrospectiva y considera cómo pasaban las cosas un medio siglo atrás, verá que entonces, sin el gran desarrollo de hoy día, sin Tarapacá, sin los servicios públicos de hoy, cada habitante de Chile pagaba más de dos pesos sesenta y cuatro centavos de contribución.

El impuesto agrícola, que hoy produce un milló

ciento y tantos mil pesos papel rinde menos de lo que rendía sesenta años antes, en los tiempos que se cobraba el diezmo: en 1838 produjo más que lo que da hoy, en 1892. En 1838 no había agricultura, tal como actualmente se entiende esta industria, y sin embargo no se hablaba de la gravedad de las cargas; en 1892 hay agricultura y todos dicen que está muy gravada. En cuanto á las patentes establecidas por ley de 1866 y pagaderas entonces en oro de 45 peniques por peso, ya hemos visto las resistencias que se han opuesto á que se eleven en un 30 por ciento á beneficio de las municipalidades.

Un abogado de primera clase pagaba hace un cuarto de siglo diez cóndores al año, y no se sentía gravado de una manera excesiva; hoy un abogado de la misma clase contribuye con sólo veintiocho pesos oro al servicio público, aun con el gran desarrollo que éste tiene en materia de comunicaciones y otras ventajas, y aquél se considera recargado y no quiere aceptar un aumento de 30 por ciento. Y se continúa en este camino, señor Presidente, y se sigue diciendo que el país está excesivamente gravado por las contribuciones.

Las aduanas producirán este año dieciséis ó diecisiete millones de pesos papel, es decir, algo como seis millones de pesos oro de 45 peniques, de la moneda antigua de Chile. Hace un cuarto de siglo producían más de seis millones, y nadie decía que el país estuviese recargado por los derechos de Aduana. Hoy se dice que hay exceso de derechos, y tanto se repite esto que el pueblo llega á creerlo. Al mismo tiempo, ¡curiosa contradicción! se dice que es necesario proteger las industrias nacionales, que á este fin se deben alzar los derechos de Aduana. No sabemos, pues, en qué quedaremos.

¿Protejemos la industria alzando los derechos ó no la protegemos dejando los derechos como están y descargando al pobre pueblo, tan agobiado de tributos, de este enorme impuesto de 5 millones en oro que ya hace un cuarto de siglo, pagaron nuestros antecesores? Esta es la cuestión.

Me parece que es hacer un mal muy grande al pueblo, el hacer concebir que paga muchas contribuciones y que está recargado, cuando, en realidad, ni paga contribuciones ni está recargado.

Si esta falta de contribuciones fuera una felicidad, como algunos parecen entenderlo, yo la querría esa felicidad para Chile; pero, cuando recuerdo que esa felicidad la ha tenido el Perú cuando las entradas del guano subvenían á todos los gastos nacionales y que, sin embargo, el Perú ha caído en un abismo de desorganización; cuando recuerdo que otro país con esta felicidad ha sido la India por la excelencia de sus opios, lo que no ha impedido á la India el ser desgraciada; cuando veo esto, no quiero semejante felicidad para Chile.

Lo que debemos querer todos es que los impuestos que pague el pueblo, muchos ó pocos, sean bien empleados é invertidos; lo que debemos hacer concebir al pueblo es que debe pagar impuestos para tener derecho á exigir buenos servicios. No es posible hacerle creer que se le agobia de innecesarias gabelas para hacer más dura su existencia.

Me perdonará la Cámara la expresión de estas ideas que considero muy útil manifestar, porque ellas

tienden á destruir una opinión que se está arraigando desgraciadamente mucho, y tienden también á destruir un sentimiento que se está apoderando de muchos espíritus, pero que no corresponde á la verdad de los hechos.

Mientras tanto, y entrando al fondo de la cuestión misma, he de decir lo siguiente:

El impuesto aduanero de importación está basado en un arancel de 38 peniques y en aranceles complementarios de 15, 25 y 35 por ciento. La tarifa de los artículos sobre los cuales pesa el arancel no es, ni con mucho, exagerada: nunca lo ha sido en Chile. Los avalúos de la Aduana, como es sabido, han sido siempre inferiores al verdadero valor de la mercadería y han sido siempre, por lo tanto, favorables á los contribuyentes.

En esta situación y en el día de hoy, no propiamente en el día de hoy sino en el día de ayer que era cuando el cambio estaba á 18 peniques, la realidad era que el impuesto se pagaba en esta forma: el 35 á 22 por ciento; el 25 á 16 por ciento; y el 15 á 9.6 por ciento. De tal manera que no es exacto afirmar que en Chile se cobra á las mercaderías, según su clase, un 35 por ciento como manda la ley, un 25 ó un 15 por ciento. La realidad, con una moneda que vale 18 peniques, es que á las mercaderías se les cobra 22, 16 ó 9.6 por ciento.

Ahora, ¿cuánto es lo que se deja de percibir por esta causa? Es un 39 por ciento de la contribución: sólo se cobra el 61 por ciento de ella. Y ese 39 por ciento pasa del Fisco á beneficiar al pobre contribuyente, tan recargado!

¿Es justo, señor, tratándose de una cuestión tan seria como la conversión metálica, de una cuestión que no es en beneficio de una clase privilegiada, sino en beneficio de ese mismo pueblo, que mueve nuestra ternura y que hasta arranca nuestras lágrimas; es justo, repito, tratándose de esta cuestión, exagerar los hechos y tratar de perturbar los criterios?

No declamemos, pues, contra un supuesto exceso de contribuciones. Y si hay algunos, muchos, de los individuos de nuestro pueblo que verían su trabajo mejor remunerado con la imposición de algunos derechos á los artefactos extranjeros, ¿no sería conveniente operar un alza en los derechos aduaneros? Me parece incuestionable que sí; mucho más cuando el aumento que se propone no asciende á una suma exagerada.

El señor *Edwards* (don Eduardo).—No sé si me haya equivocado, pero se me figura que cobrando el 25 por ciento de derechos de Aduana con un 12 por ciento de recargo el primer año y con un 25 por ciento durante los dos años siguientes, el recargo sería de 54 ó de 59 por ciento, mayor en un 4 ó 9 por ciento del calculado por Su Señoría como necesario para volver á la circulación metálica.

Según mis cálculos en el segundo y tercer año se cobraría el 50 por ciento con un 25 por ciento de recargo, ó sea un 75 por ciento, recargo que sería mayor que el indicado por el señor Ministro, pues Su Señoría nos ha dicho que sólo era necesario un 50 por ciento para conseguir sus propósitos financieros. Pero si estoy equivocado celebraría que me lo manifestasen.

El señor *Mac-Iver* (Ministro de Hacienda).—

Los cálculos hechos por mi parte se han formado, teniendo presente que una parte de esos derechos se van á pagar en oro, y que la parte que se pagará en esa moneda no va á quedar sujeta á recargo.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Era precisamente lo que yo decía, pues en mis cálculos he principiado por tener presente que una parte de esos derechos tendrá que ser pagada en oro.

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—No podría asegurar de una manera absoluta que no hay error alguno en mis cálculos; pero sí puedo decir que los creo exactos.

Debe tenerse presente que un recargo de este género, no va á ser realmente un aumento de impuesto, sino á establecer medianamente un impuesto aproximado al que fijaba la ley.

Estoy cierto de que si, cuando se dictó la ley de aduanas de 1885, se hubiera sabido que vendría una depreciación considerable del papel-moneda, no se habría dictado el recargo y el aumento de recursos que se deseaba se habría buscado en otra parte.

No debemos olvidar que esta alza que se solicita no solo no es un recargo, sino que, ni siquiera alcanza á corresponder al impuesto legal; y, tal como va á quedar el impuesto, existirá entre la ley y el hecho una diferencia considerable, que ascenderá á más de de 25 por ciento entre lo que debe pagarse por la contribución y lo que en realidad se paga.

Fuera de estas consideraciones, hay también otra idea que es necesario tomar en cuenta y que es capital. En estos momentos el Gobierno de Chile necesita de recursos para atender á la situación financiera extraordinaria del país, y es justo que tratándose de llegar á la circulación metálica, el pueblo, que es el más directamente beneficiado, sufra esta ligera carga, si así puede llamarse.

Por estas razones, desearía que la Honorable Cámara aprobase el artículo en debate tal como está en el proyecto, y que rechazara la indicación del señor Diputado por Limache, conservándose á la libra esterlina el precio que le da el proyecto.

El señor **Gazitúa**.—El artículo en debate corresponde al artículo en discusión el título 10 de mi proyecto, que ruego al señor Presidente se sirva hacer que se lea.

El señor **Prosecretario**.—Dice así:

«Art. 25. La comisión permanente que establece esta ley, aumentada con tres miembros elegidos por el Presidente de la República á propuesta del superintendente de aduanas, procederá á revisar la clasificación y fijar el avalúo de las mercaderías de internación para el efecto del impuesto aduanero que ha de gravarlas, en conformidad con el artículo siguiente.

Art. 26. Desde el 1.º de Enero de 1893, los derechos de internación quedarán establecidos en la siguiente forma, y pagaderos á elección del deudor en papel-moneda ó en la moneda de esta ley.

Todo producto ó mercadería procedente del extranjero, pagará en su internación para el consumo un cincuenta por ciento de derechos sobre su avalúo.

Exceptiándose los artículos que la Comisión clasificadora y evaluadora coloque en las categorías que á continuación se establecen:

1.º Los artículos que según la tarifa vigente pagan

un derecho *ad valorem* de 35 por ciento se dividirán en dos clases: artículos de lujo suntuarios y artículos de lujo necesarios;

Los primeros pagarán un derecho de ciento por ciento sobre su avalúo, los segundos setenta por ciento.

2.º Los artículos que según la tarifa vigente pagan el 15 por ciento, pagarán el 20 por ciento;

3.º Los que actualmente están gravados con un 4 por ciento, pagarán el 5 por ciento;

4.º Los que pagan derecho específico, serán recargados con un cincuenta por ciento, exceptuándose el té, el café, la yerba-mate y el cacao;

5.º Los artículos que la Comisión clasifique como de primera necesidad y de uso particular pagarán el 25 por ciento, y se considerarán incluidos en esta categoría los siguientes: género blanco liso de algodón, cuyo tejido no exceda de 20 hilos de urdiembre (partida 2,567 de la tarifa); tocuyos crudos, lisos y asargados, (partida 2,789 y 2,790); cotonos blancos, (partida 2,508); franela blanca de algodón, (2,548 y partidas 2,506, 2,507, 2,626, 2,676 y 2,735);

6.º Los azúcares en general pagarán los derechos actuales aumentados en un 40 por ciento;

7.º Los artículos exentos por ley del pago de derechos de aduana se dividirán en dos categorías: los que se producen en el país en cantidad suficiente para el consumo interior pagarán un 10 por ciento; los que no se producen en el país, sean artefactos ó materias primas, no pagarán derechos de internación.

Art. 26. Desde el 1.º de Enero de 1893 queda abolido el recargo de 35 por ciento en los derechos de internación y almacenaje.

Art. 27. Antes del 1.º de Enero de 1893 el Presidente de la República reformará el reglamento aduanero, y tomará las medidas tendentes á reprimir el contrabando y la defraudación de los intereses fiscales en la internación de mercaderías.

Sin perjuicio de las penas establecidas por el Código Penal y las multas que se decreten, los que cometieren fraudes aduaneros perderán toda la especie á favor del denunciante.»

El señor **Gazitúa**.—Hago indicación para que se vote el título que se ha leído, como un solo artículo.

Considero excusado, señor Presidente, ampliar las razones fundamentales que dí al discutirse en general este proyecto. Pero necesito á lo menos sintetizar un punto, que mis honorables colegas que me han precedido en el uso de la palabra no han tocado ni rebatido.

Pienso, como el honorable señor Ministro de Hacienda, que á este país le gusta vivir sin contribuciones y que, si las hubiéramos tenido, habría habido mayor civismo en los ciudadanos, estoy seguro.

Al consultar en mi contra-proyecto la idea de elevar los derechos de aduana no lo hago en este caso como una protección á la industria, sino como una medida tendente á la abolición del curso forzoso.

El billete es la representación de una obligación que se debe pagar en tales ó cuales términos, que es forzoso admitir en virtud de la ley.

Acto continuo de dictarse la ley que estableció el curso forzoso, que es lo que ha venido produciendo todos los males que hoy agobian al país, el Congreso

dictó otra ley estableciendo que los derechos de aduana se debían pagar en otra moneda que la fijada por la ley para las transacciones en general, puesto que para ese fin decretó cierta moneda determinada de 38 peniques por peso.

Fué éste, señor Presidente, un grave error económico, un acto de lo más inmoral, por el cual el Estado, á continuación de haber emitido su papel, depreciaba él mismo su firma. Por cierto que el cargo que mis palabras envuelven no lo lanzo al rostro del Congreso que dictó aquella ley; sino á los que en otros países, en Estados Unidos y en Rusia principalmente, cometieron por primera vez el error que nosotros por el prurito de seguir las medidas adoptadas por otras naciones, sin aquilatar sus consecuencias, no tardamos en prohibir. La Comisión de Hacienda persiste hoy en aquel error de antes, y yo no puedo aceptarlos.

Creo haber manifestado por qué no aceptaré el pago de los derechos de aduana en oro y voy á manifestar la razón de mi adhesión á que se eleven los derechos de aduana.

Las tarifas vigentes en la actualidad, como lo manifesté en una ocasión anterior, no consultan el verdadero valor de los objetos y tienen el defecto, aún más grande, de estar basados en una clasificación impropia, puesto que gravan las importaciones en términos que favorecen á los objetos de lujo que consume el rico, y que perjudican á los de primera necesidad que consumen todos, con evidente perjuicio para la población desvalida. Esas tarifas son formadas ordinariamente por comerciantes extranjeros que ni siquiera tienen familia, ni hondas raíces en el país, de tal manera que tienen solo en vista la conveniencia para su bolsillo y no toman en cuenta para nada el interés nacional.

Por eso yo he de rechazar de hoy en adelante, el que nuestras tarifas aduaneras sean hechas por comerciantes, mucho menos si éstos son extranjeros. Hé aquí la razón del artículo primero.

El art. 26 establece una clasificación completamente especial para reformar la tarifa, no sólo en el sentido de la clasificación de los artículos, sino aún del avalúo de los mismos; y á la vez contiene una escala gradual de las mercaderías que no son indispensables para el consumo, y de las que son absolutamente necesarias para el vestido de los hombres y mujeres del pueblo; imponiendo á estas últimas una contribución mucho más baja que á aquéllas. Y por esto, establezco que las mercaderías de lujo paguen un recargo de 100 por ciento sobre los derechos *ad valorem* que les corresponda pagar, es decir los clasificados con 35 por ciento de recargo.

Otro punto que sirve de base á la clasificación es que los artículos de uso necesario que no puedan producirse en el país, vengan sin el recargo de los otros. Porque no es posible aceptar que se proteja, con fuertes derechos, á una industria que podrá estar en la mente de algunos fuertes industriales, pero que no cuenta con el apoyo del brazo vigoroso del pueblo. Vendrá, con eso, á establecerse un privilegio o liso

en favor de algunos á costa de todos; y esta es la razón porque yo rechazaré la mayor parte de los proyectos que ha recomendado la Sociedad de Fomento Fabril.

El inciso 3.º establece que todos los artículos tengan un aumento de contribución sobre la tarifa vigente: en ésta, el recargo de 35 por ciento da en realidad cerca de 33 por ciento, y no más. Creo necesario aumentar este gravamen hasta un 50 por ciento.

El inciso 4.º determina que todos los artículos indispensables para el consumo del pueblo sólo pagarán un 25 por ciento. Y más que todo lo hago así, é insisto y habré de insistir siempre en este punto, porque sólo en Chile (he estudiado con cuidado la estadística aduanera y puedo afirmarlo) los artículos de lujo, sujetos á fuertes derechos, se internan al país subrepticamente y vienen envueltos en tejidos de esos que pagan derechos insignificantes.

El señor **Vial Ugarte**.—¿Y cómo lo impide el señor Diputado?

El señor **Gaztúa**.—Señor Diputado: cuando haya verdadera responsabilidad civil; cuando haya Congresos que cierren la puerta á los abusos y corruptelas, habrá también promotores fiscales que eviten estos desfalcos y sepan cumplir con su deber.

El señor **Vial Ugarte**.—Yo creo que hoy lo cumplen, señor.

El señor **Gaztúa**.—Nó para mí, señor Diputado. He estudiado los escandalosos desfalcos producidos en las aduanas en los años 86, 87 y 88, y he visto en los respectivos procesos, que hasta la magistratura debilitó y suavizó su severidad. Y ruego al señor Diputado que no me llame á este punto, porque ello me llevaría á muy peligrosas revelaciones.

Hay otro punto digno de estudio en la tarifa: los artículos que deben internarse libre de derechos. De los artículos extranjeros que se importan libres al país hay muchos que se producen en él, y cumple asegurar la vida la prosperidad de las industrias indígenas otorgándoles una protección, que sería conforme á los dictados de la Economía Política. Por eso, debemos clasificar esos artículos é imponerles algún gravamen, siempre que la producción nacional alcance para abastecer todo el consumo del país.

Considero completamente inútil que subamos ni siquiera en un centavo más las tarifas de aduanas; si no ponemos mano firme sobre los fraudes que en las aduanas se cometen, y, aunque hagamos leyes sobre esta materia, por perfectas que sean, siempre quedaremos en la misma situación si no se pone remedio eficaz al mal.

Por las razones que he expuesto pido que la votación de este artículo sea nominal.

El señor **Zegers** (Presidente).—Estando próxima la hora, se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

RICARDO CRUZ COKE,
Redactor.

